

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Diecinueve (19) de Mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso	Divisorio
Demandante	Tatiana Zapata Mercado
Demandado	Héctor Enrique Barba Cardona
Radicado	050013103011 2023 00163 00
Instancia	Primera
Temas	Inadmite

Se *INADMITE* la presente demanda con pretensión devisoria instaurada por Tatiana Zapata Mercado en contra de Héctor Zapata Mercado para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora cumpla con los siguientes requisitos.

1. De cara a la regla contenida en el inciso tercero del artículo 406 del C.G.P., el dictamen aportado con la demanda, deberá indicar el tipo de división procedente; el cual desde luego, deberá coincidir con lo solicitado en las pretensiones de la demanda.

2. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 258 de 1996, el competente para conocer lo relacionado con la afectación a vivienda familiar es el Juez de Familia del lugar de ubicación del inmueble. Dado lo anterior, se requiere a la parte para que sirva excluir esa pretensión.

Desde este momento, se advierte que la afectación a vivienda familiar, en el evento de llegarse a la venta de la cosa común, podría obstruir el curso normal del proceso frente al bien afectado; se requiere a la parte para que actúe de conformidad.

3. De conformidad con la Ley 2213 del 2022 se deberá subsanar lo siguiente:

-Se deberá precisar si la dirección de correo electrónico relacionada en la demanda, corresponde a la misma inscrita en el registro de abogados.

-En relación con la dirección de correo electrónico del demandado, se recuerda que tratándose de persona natural, previamente se deberá manifestar expresamente bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la solicitud, donde indique que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar; además, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Deberá allegarse nuevamente el cuerpo de la demanda con las adecuaciones y modificaciones que se lleguen a realizar conforme a los requisitos exigidos en ésta providencia

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ECHEVERRI TAMAYO
Juez

Firmado Por:
Laura Echeverri Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af00596e9c36994adaab3a4d1d8e851aa4d897a827a71cd78d00ef88877f81e**

Documento generado en 23/05/2023 11:05:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>